

Oficiales acompañados de las Rondas de acaba
 no destinadas al Resguardo de las Perras a
 como todo el distrito de su Jurisdicción, ha
 uendo las Dilix. Combenientes para apun
 dez a los Jiranos y Jiranos que se encontra
 ren por los Caminos publicos, vortos supaus fue
 ra de su ^{Vegetación} ~~Vegetación~~, y solo por el echo
 de la Contrabención se les imponga la pe
 na de muerte; que en el caso de Rejusi
 on a supaus sagrados los quedan extra
 er y conducir a las Carcelis mas Inmedia
 ras y fueres donde se mantengan; ni
 los Jures eclesiasticos procedien Contra los
 Jiranos seculares a fin de que sean sus
 Jiranos ala Yfusa se valgan de los
 Recursos de fuerza; establecidos por Dio;
 Declarando como declaro que todo los
 Jiranos que salieren de sus Continua
 dos Dominios, serengon por Rebeldes
 Incurribles, y enemigos de la paz publica
 Nenda (como es) mi Voluntad que todas
 las Militias que se emplearen en Per
 conora, perseguir y Carrigar los Jiranos
 en sus proximias, y a los Oficiales que las
 manden por todo el tiempo en que se em
 plearen se les socorra p. mi R. ha vien
 da con el sueldo correspondiente para
 su manutención, y encargo al Governa
 dor y los del mi ^{enm. = Veindad} Consejo que clar

Oficiales
 de

